



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, de esa sección, se refiere a esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial perteneciente al Comando de Patrullas de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, se hizo presente en el domicilio ubicado en la calle Fernández de la Cruz n° 1 de ese mismo partido, luego de haber sido convocado por los vecinos con motivo de que un individuo, que luego sería identificado como Diego Fernando T , se encontraba en un estado de exaltación y realizaba “actos perturbatorios” en la vía pública. Al advertir la presencia policial, T arrojó al patio interior de una propiedad aledaña una bolsa que contenía un ladrillo de cocaína con un peso de setecientos veinticinco gramos y ciento setenta y cuatro mil pesos, y luego se dio a la fuga en un vehículo. Finalmente fue interceptado y en su poder se hallaron diez envoltorios de cocaína con un peso aproximado de dieciséis gramos, cuarenta pastillas de Rivotril y cuarenta mil pesos.

Al día siguiente se procedió a allanar su vivienda, en la que se secuestraron tres bolsas que contenían en total treinta y cuatro gramos de marihuana y una balanza.

El titular del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón declinó el conocimiento de la causa por considerar

que, en su opinión, la investigación de la infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737 pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

El magistrado a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de aquella misma sede rechazó esa atribución con base en que no advertiría que el suceso en estudio se adecuara al tráfico internacional de estupefacientes, ni una actividad que excediera el comercio al menudeo que ameritara su intervención.

Devueltas las actuaciones, el juez de garantías desistió de la declinatoria. Esa resolución fue apelada por la defensa.

Finalmente, el Tribunal en lo Criminal n° 2 de Morón -en el que se encontraban radicados los autos principales luego de haber sido elevados a la etapa de juicio- remitió el incidente a conocimiento de la Corte, después de que la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón revocara la resolución recurrida.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de estupefacientes incautados que, además, en su mayoría no se encontraban fraccionados en dosis -tal como lo establece el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052-, considero que en el presente caso no puede afirmarse que estuvieran destinados a la venta para su consumo. Entiendo que ello es así pues tampoco consta que se hubiera secuestrado, más allá de una balanza, algún otro elemento destinado a su fraccionamiento y distribución (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf Ley n° 23.737”, resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de Fallos: 330:3906 a *contrario sensu*).

T , Diego Fernando s/ incidente de incompetencia
CSJ 1303/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por las razones allí expuestas, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que conozca en esta causa cuya intervención, cabe recordar, es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 10 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.08.2023 12:07:18